



Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 252 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 10 AGO 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Memorando N° 1416-2015-GRJ-GRI, de fecha 03 Agosto 2015; Informe Legal N° 660-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de Julio del 2015; y el Reporte N° 538-2015-GRJ-SG, de fecha 23 de Julio del 2015, sobre Silencio Administrativo Positivo, Interpuesto por la **Sociedad Trans. Formula RA RA Pioneros S.A.C.** debidamente representado por su Gerente General **Teodosio Cuba Damian**; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Junio del 2015, Teodosio Cuba Damián, Gerente General de la Sociedad "TRANS FORMULA RA RA PIONEROS" S.A.C., solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, por corresponder de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, (en adelante la Ley), señala respecto al Objeto;

"Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

- Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.*
- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.*
- Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos."*

Que, la norma señala en forma taxativa los supuestos en que un procedimiento de evaluación previa se encuentra sujeta al silencio positivo, por lo que solo los procedimientos inmersos dentro de los supuestos señalados, tienen la aprobación automática por el vencimiento de plazo;



G. R. I.	
REG. N°	1148156
EXP. N°	796229



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, el artículo 2° de la Ley se señala: respecto a la **aprobación automática**, señala que;

*"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, **se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.***

*Lo dispuesto en el presente artículo no enerva **la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**"*;

Que, el silencio administrativo positivo opera por el vencimiento del plazo sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento, no siendo necesario para ello pronunciamiento o documento alguno para hacer efectivo su derecho, sin embargo, a decir de la propia norma no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e informaciones, presentadas por el administrado;

Que, el artículo 3° de la Ley, establece que;

Artículo 3°.- Aprobación del procedimiento

*No obstante lo señalado en el artículo 2°, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, **los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración,** constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.*

Lo dispuesto en el primer párrafo será aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la resolución de aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el artículo 31° párrafo 31.2 de la Ley N° 27444.

En el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos";

Que, el administrado podrá presentar su Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, ante la Gerencia Regional de Infraestructura del





Gerencia Regional de Infraestructura



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Gobierno Regional de Junín, por ser la Instancia administrativa en donde se habría configurado el silencio administrativo positivo;

Que, existe los mecanismos legales para que el administrado haga valer su derecho, en caso que los funcionarios o servidores injustificadamente se nieguen a reconocer la eficacia del derecho conferido al administrado al haber operado a su favor el silencio administrativo positivo de un procedimiento, no siendo el procedimiento que viene siguiendo el administrado, por lo que debe ceñir el mismo a lo establecido legalmente, siendo que el mismo procedimiento también es aplicable a los funcionarios y servidores públicos, de cualquier entidad de la Administración Pública, que se nieguen injustificadamente a recibir o cumplir la resolución aprobatoria ficta derivada de la Declaración Jurada;

Que, debe de comunicarse de este hecho a la Oficina de Control Interno del Gobierno regional de Junín, para los fines de ley, conforme al artículo 4° y 5° de la Ley N° 29060, que señala: respecto a la responsabilidad del funcionario público y denuncia del funcionario ante el órgano de control interno;

Que, el trámite de petición de silencio administrativo positivo, a que se refiere el administrado, debería actuar en cumplimiento irrestricto de la Ley;

Por los fundamentos expuestos, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo presentado por la Sociedad "TRANS FORMULA RA RA PIONEROS" S.A.C., debidamente representado por su Gerente General TEODOSIO CUBA DAMIÁN, en relación al otorgamiento de las Tarjetas de Circulación para prestar servicios de transporte público regular de ámbito regional con vehículos de la categoría M2 C3 en la ruta: Huancayo - Chupaca y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DECLARE INSUBSISTENTE la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 168-2015-GRJ/GRI, de fecha 04 de junio del 2015.

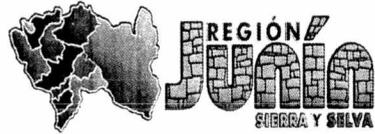
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al administrado Sociedad "TRANS FORMULA RA RA PIONEROS" S.A.C., debidamente representado por su Gerente General TEODOSIO CUBA DAMIÁN, ceñir su petición de Silencio Administrativo Positivo, al procedimiento establecido en la Ley N° 29060 y Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el inicio de acciones legales en contra de los que resulten responsables por la emisión del acto inválido y contra los que generaron la dilación del proceso administrativo, estableciéndose las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar,





Gerencia Regional de Infraestructura



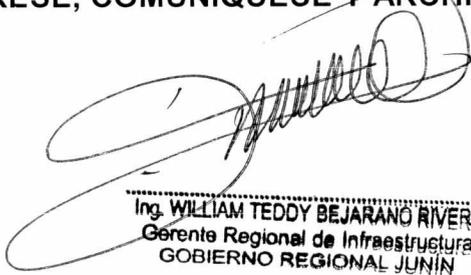
¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

asimismo, se implanten las medidas correctivas y disponga que se emita los pronunciamientos dentro de los plazos legales establecidos bajo responsabilidad.-----

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.-----

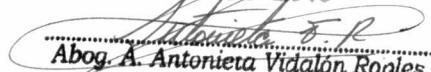
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 AGO 2015


Abog. A. Antonieta Vidatón Roolos
SECRETARIA GENERAL